

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sentencia:	205
Radicado:	76001311001220160026700
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Solicitantes:	SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ
Causante:	EDISON VALDIVIA ALEGRIAS
Tema:	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN

Agotado el trámite previsto para el trámite SUCESION del causante EDISON VALDIVIA ALEGRIAS, fallecido el 9 de febrero de 2016, procede el Despacho mediante sentencia a impartir aprobación al trabajo partitivo realizado por la apoderada judica de los interesados, acorde lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 17 de octubre de 2019.

I. ANTECEDENTES

Ante este Despacho, presentó demanda la señora MARIA TERESA HERNANDEZ CERQUERA en representación del menor SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante EDISON VALDIVIA ALEGRIAS, fallecido el 9 de febrero de 2016, y solicitó se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión del señor EDISON VALDIVIA ALEGRIAS.

II.- ACTUACION PROCESAL

Mediante providencia del 6 de octubre de 2016, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor EDISON VALDIVIA ALEGRIAS, se reconoció SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ como interesado en calidad de heredero del causante, se ordenó el emplazamiento que dispone el art.490 del CGP. Esta providencia fue adicionada por auto No.1597 del 25 de julio de 2018, disponiendo requerir a los señores EDISON ELICH, JULIAN ALBERTO, y MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE como herederos del causante, así como a la cónyuge sobreviviente DIVA LUCY PUENTE.

Por auto 114 del 25 de enero de 2019 se reconoció personería a la abogada DELCIDA OCHOA LOPEZ para que actuara en representación de SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ, pues éste alcanzó su mayoría de edad.

Por auto 212 del 8 de febrero de 2019, se reconoció como heredero al señor EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE, y a la señora DIVA LUCY PUENTE DE VALDIVIA como cónyuge sobreviviente, ordenándose además proceder con la liquidación de la sociedad conyugal y el emplazamiento de los acreedores de la misma.

Por auto del 18 de febrero de 2019 se reconoció a JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE y MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE, como herederos del causante.

Se realizaron los emplazamientos de conformidad con lo ordenado en los arts.490 y 523 del C.G.P.

El día 17 de octubre de 2019 se realizó diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada decretando la partición.

Se libraron los respectivos oficios a la DIAN y al Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía Municipal de esta ciudad el 17 de octubre de 2019.

Por auto 104 del 21 de febrero de 2022 se ordenó continuar con el trámite, requiriendo a los apoderados judiciales para que allegaran la respectiva partición, la cual fue aportada de manera conjunta y en debida forma el 9 de agosto de 2022.

Examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, existe demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y competencia del Juez, dado que el último domicilio del causante se hallaba radicado en Cali, Valle del Cauca, por lo tanto, hay lugar a desatar la instancia, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

El deceso del señor EDISON VALDIVIA HERNANDEZ ocurrió el día 9 de febrero de 2016, tal como aparece plenamente demostrado con el registro de defunción expedido por la Notaría 23 del Círculo de Cali, advirtiendo que a partir de tales fechas se defiere la herencia del causante a sus herederos, de conformidad con el Art. 1013 Código Civil.

Aparece igualmente acreditada la calidad de herederos de EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE, JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE, MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE, y SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ. A su vez, se encuentra acreditada la calidad de la señora DIVA LUCY PUENTE DE VALDIVIA como cónyuge sobreviviente del causante.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en el Título I Capítulo I, Sección Tercera, artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, señalando que

las normas que fundamentalmente interesan para el caso en estudio son las sucesorales consagradas en las leyes 1ª de 1976 y 29 de 1982.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas, presentado por los apoderados judiciales de las partes, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 508 del C.G.P., por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: SE APRUEBA en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conformó la masa sucesoral del señor EDISON VALDIVIA HERNANDEZ, quien en vida se identificaba con C.C.14.954.261, por encontrarse ajustado a derecho y haberse confeccionado de conformidad con el artículo 509 del CGP, el cual se resume en el siguiente cuadro:

Hijuela	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
DIVA LUCY PUENTE DE VALDIVIA C.C.31.229.278	-50% DEL APTO 402 EDIFICIO 22 CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI M.I.370-24483	\$ 43.000.000
	- 50% APTO 104F C.R. PRIMAVERA DEL LILI M.I.370-836030	\$ 35.000.000
	- 50% DEL VEHICULO CFQ 845	\$ 1.700.000

Hijuela	Activo y porcentaje	Valor de la adjudicación
EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE C.C.16.840.009	-12,5% DEL APTO 402 EDIFICIO 22 CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI M.I.370-24483	\$ 10.750.000
	-12,5% APTO 104F C.R. PRIMAVERA DEL LILI M.I.370-836030	\$ 8.750.000
	-12,5% DEL VEHICULO CFQ 845	\$ 425.000

JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE C.C.94.495.493	-12,5% DEL APTO 402 EDIFICIO 22 CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI M.I.370-24483	\$ 10.750.000
	-12,5% APTO 104F C.R. PRIMAVERA DEL LILI M.I.370-836030	\$ 8.750.000
	-12,5% DEL VEHICULO CFQ 845	\$ 425.000
MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE C.C.16.783.070	-12,5% DEL APTO 402 EDIFICIO 22 CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI M.I.370-24483	\$ 10.750.000
	-12,5% APTO 104F C.R. PRIMAVERA DEL LILI M.I.370-836030	\$ 8.750.000
	-12,5% DEL VEHICULO CFQ 845	\$ 425.000
SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ C.C.1.192.808.100	-12,5% DEL APTO 402 EDIFICIO 22 CONJUNTO UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI M.I.370-24483	\$ 10.750.000
	-12,5% APTO 104F C.R. PRIMAVERA DEL LILI M.I.370-836030	\$ 8.750.000
	-12,5% DEL VEHICULO CFQ 845	\$ 425.000
OMAR ANTONIO CUASPA MALLAMA C.C.98.370.998 (SUBROGATARIO)	-El 33,3333333% DEL LOTE M.I.370- 118262	\$24.883.333,30
JHONATAN DAVID CUASPA GOMEZ C.C.1.006.207.074 (SUBROGATARIO)	-El 33,3333333% LOTE M.I.370- 118262	\$24.883.333,30
SARAY SOFIA CUASPA GOMEZ - T.I.1.112.051.069 (SUBROGATARIO)	-El 33,3333333% LOTE M.I.370- 118262	\$24.883.333,30

Hijuela	Pasivo y porcentaje	Valor de la adjudicación
DIVA LUCY PUENTE DE VALDIVIA C.C.31.229.278	- El 50% DE LOS IMPUESTOS VEHICULO CFQ 845	\$ 138.950
	- EL 50% DE LAS MULTAS VEHICULO CFQ 845	\$ 925.938
	-EL 50% IMPUESTO PREDIAL M.I.370- 836030	\$ 2.177.793
EDISON ELICH VALDIVIA PUENTE C.C.16.840.009	- EL 12,5% DE LOS IMPUESTOS VEHICULO CFQ 845	\$34.737,5
	-EL 12,5% DE LAS MULTAS VEHICULO CFQ 845	\$ 231.484,50
	-EL 12,5% DEL IMPUESTO PREDIAL M.I.370-836030	\$ 544.448,25

<p>JULIAN ALFREDO VALDIVIA PUENTE C.C.94.495.493</p>	<p>- EL 12,5% DE LOS IMPUESTOS VEHICULO CFQ 845 -EL 12,5% DE LAS MULTAS VEHICULO CFQ 845 -EL 12,5% DEL IMPUESTO PREDIAL M.I.370-836030</p>	<p>\$34.737,5 \$ 231.484,50 \$ 544.448,25</p>
<p>MARIO ORLANDO VALDIVIA PUENTE C.C.16.783.070</p>	<p>- EL 12,5% DE LOS IMPUESTOS VEHICULO CFQ 845 -EL 12,5% DE LAS MULTAS VEHICULO CFQ 845 -EL 12,5% DEL IMPUESTO PREDIAL M.I.370-836030</p>	<p>\$34.737,5 \$ 231.484,50 \$ 544.448,25</p>
<p>SEBASTIAN VALDIVIA HERNANDEZ C.C.1.192.808.100</p>	<p>- EL 12,5% DE LOS IMPUESTOS VEHICULO CFQ 845 -EL 12,5% DE LAS MULTAS VEHICULO CFQ 845 -EL 12,5% DEL IMPUESTO PREDIAL M.I.370-836030</p>	<p>\$34.737,5 \$ 231.484,50 \$ 544.448,25</p>

SEGUNDO: SE DECLARA liquidada la Sociedad Conyugal que se conformó entre los señores EDISON VALDIVIA HERNANDEZ y DIVA LUCY PEUNTE DE VALDIVIA.

TERCERO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia en las matrículas inmobiliarias 370-24483, 370-836030 y 370-118262 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual se expedirá copia auténtica y que se allegará al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el artículo 509 numeral 7º del Código de General del Proceso.

CUARTO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR esta decisión y el trabajo partitivo en la Notaría Primera del Círculo de Cali, conforme lo dispone el artículo 509 último inciso del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

QUINTO: SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de nacimiento de los señores EDISON VALDIVIA HERNANDEZ y DIVA LUCY PEUNTE DE VALDIVIA., (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2f66e596be93b027e77c0f8b22739c2dd1c40d76a58f3c3f6f572a560d3314**

Documento generado en 24/08/2022 01:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>